

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA LUNES 28 DE ABRIL DE 1969

Nº 16.349

—CONTENIDO—

DECRETOS DE GABINETE

Decreto de Gabinete Nº 100 de 14 de abril de 1969, por el cual se da una autorización.

Decreto de Gabinete Nº 113 de 22 de abril de 1969, por el cual se subrogan artículos del Código Judicial y de una Ley.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Contrato Nº 67 de 16 de diciembre de 1968, celebrado entre la Nación y Fehme Halwany.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto Nº 40 de 8 de abril de 1969, por el cual se reforma artículo de un Decreto.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

DECRETOS DE GABINETE

DASE UNA AUTORIZACION

DECRETO DE GABINETE NUMERO 100

(DE 14 DE ABRIL DE 1969)

por el cual se autoriza y financia la construcción de la Carretera Hato Volcán—Cerro Punta, en la Provincia de Chiriquí.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo 1º Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que en el Presupuesto Extraordinario se incluya la suma de trescientos mil balboas (B. 300,000.00), destinado al financiamiento de la construcción de la Carretera Hato Volcán—Cerro Punta, en jurisdicción de la Provincia de Chiriquí.

Artículo 2º Autorízase la construcción de la expresada Carretera Hato Volcán—Cerro Punta, previa inclusión de la misma en el Plan de Obras Públicas y en el Presupuesto Extraordinario del Gobierno Central, correspondientes a la vigencia fiscal de 1969, bajo imputación al financiamiento concedido por el artículo anterior.

Artículo 3º Este Decreto de Gabinete entra en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta,
Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta,
Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MODESTO A. JUSTINIANI F.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

NANDER A. PITY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

Encargado,

RAMON E. GARCIA A.

El Ministro de Educación,

ROGER DECERREGA.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura,

Comercio e Industrias,

CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo

y Bienestar Social,

CESAR MARTANS V.

El Ministro de la Presidencia,

JUAN MATERNO VASQUEZ.

SUBROGANSE ARTICULOS DEL CODIGO JUDICIAL Y DE UNA LEY

DECRETO DE GABINETE NUMERO 113

(DE 22 DE ABRIL DE 1969)

por medio del cual se subrogan el artículo 2345 del Código Judicial y el 2º de la Ley 25 de 29 de enero de 1962, reformativo del 17 de la Ley 1ª de 1959.

La Junta Provisional de Gobierno,

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario adoptar medidas eficaces que coadyuven al aceleramiento de los juicios civiles y penales, los cuales sufren considerables retrasos debido al largo trámite de la publicación de los edictos emplazatorios.

Que debido a la gran cantidad de trabajo que debe atender la Imprenta Nacional, la publicación de los diferentes edictos emplazatorios sufren considerable demora, lo cual aunado al largo período de ejecutoria de los mismos obstaculizan injustificadamente la buena marcha de la administración de justicia.

Que es clamor de todo el foro y los tribunales de justicia buscar medidas que aceleren el trámite de los diferentes negocios,

DECRETA:

Artículo 1º El artículo 2345 del Código Judicial, quedará así:

"Artículo 2345: El edicto se agregará original a los autos, se insertará por una vez en un

GACETA OFICIALORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION**ERNESTO SOLANILLA O.**

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA.

Avenida 2ª Sur—Nº 19-A 50

(Relleño de Barrazza)

Teléfono: 22-3271

TALLERES:

Avenida 2ª Sur—Nº 19-A 50

(Relleño de Barrazza)

Apartado: Nº 2442

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.75

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADONúmero sujeta: B/. 0.05.—Solicitar en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Riva Alfaro Nº 4-11

periódico oficial y se fijará en la puerta del domicilio del procesado, si fuere conocido, y en lugar visible del tribunal que la expidiere, debiendo constarse el término dentro del cual ha de comparecer el reo, a partir de la publicación en el periódico oficial".

Artículo 2º El artículo 17 de la Ley 1a. de 1959, subrogado por el 2º de la Ley 25 de 1962, quedará así:

"En los casos a que se refieren los artículos 470, 472, 473, 1349, 1433, 1550, 1555, 1601, 1618, 1793, 1895, 1897, 1904-a, 2340, 2343 y 2349 del Código Judicial, 964 del Código de Comercio y en los de cualquier otro en que la Ley exija emplazamiento, el término del edicto emplazatorio será de diez (10) días".

Artículo 3º Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA PARRILLA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MODESTO A. JUSTINIANI F.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

NANDER A. PITY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

Encargado,

RAMON E. GARCIA A.

El Ministro de Educación,

ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y
Bienestar Social,

CESAR MARTANS.

El Ministro de la Presidencia.

JUAN MATERNO VASQUEZ.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**CONTRATO****CONTRATO NUMERO 57**

Entre los suscritos, a saber: Henry Ford Boyd, varón, mayor de edad, panameño, casado, portador de la Cédula de Identidad Personal número 8-62-309 en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y representación del Gobierno Nacional, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión celebrada el día 19 de septiembre de 1968, según Oficio Nº 1020-C. G. de esa misma fecha, y de conformidad con la Ley 35 de 29 de enero de 1963, modificada por el Decreto Nº 53 de 3 de abril de 1964 y el Decreto Nº 70 de 26 de abril de 1968, que reformula el Decreto 58, antes citado, quien en adelante se denominará La Nación, por una parte y, por la otra Fehme Halwany, varón, mayor de edad, panameño, casado, comerciante, vecino de esta ciudad, portador de la Cédula de Identidad Personal Número N-6-148, en su propio nombre, quien en adelante se llamará El Concesionario, se celebra el siguiente Contrato, de acuerdo con las Cláusulas siguientes:

Primera: La Nación otorga al Concesionario el derecho de ocupar un lote de playa rocosa, entre las Calles 3A y 4A del Corregimiento de San Francisco de la Caleta, de esta ciudad capital, de un área de 2871.51 metros cuadrados, contigua al Astillero San José de propiedad, del señor Fehme Halwany, que se encuentra dentro de los siguientes linderos y medidas: Norte: Lote 71-Bis y mide 23 metros; Sur: Océano Pacífico y mide 37.80 metros; Este: Océano Pacífico y mide 92.50 metros y Oeste: Océano Pacífico y mide 84.50 metros.

Segunda: El área de playa antes descrita será utilizada por el Concesionario para ensanche del Astillero San José de su propiedad, mediante la construcción de dos muros, aprovechando los rieles existentes que penetran en el mar.

Tercera: El Concesionario queda obligado a dar al uso público la servidumbre de la obra o construcción, siempre que a juicio del Organo Ejecutivo deba imponerse tal servidumbre, por requerirlo así los intereses del Fisco y de la comunidad.

Cuarta: El Concesionario no adquiere privilegio o monopolio alguno por la concesión que se le otorga y, en consecuencia, cualquier otra persona natural o jurídica, puede hacer en las playas las mismas construcciones, para explotarlas en competencia, bajo los mismos términos y condiciones que las otorgadas al Concesionario, pero sin derecho a invadir el área dentro de la cual ejerce legítimamente sus actividades otra concesionaria.

Quinta: El permiso de ocupación que se otorga no constituye una anajenación de dominio ni

el ocupante puede fundar en él un derecho a prescribir.

Sexta: El derecho otorgado al Concesionario para el ensanche de un Astillero en el área determinada en la Cláusula Primera, no puede cederse a otra persona, sin la aprobación del Organismo Ejecutivo, mediante Resolución dictada por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro. La cesión hecha por el Concesionario a un tercero sin la autorización del Organismo Ejecutivo, dará lugar a la rescisión del presente Contrato.

Séptima: La concesión dada por este medio durará un término de veinte (20) años, el cual comenzará a regir a partir de la publicación de este Contrato en la Gaceta Oficial.

Octava: Se entenderá renunciado el permiso de ocupación cuando el Concesionario no haga uso de él dentro de los seis (6) meses siguientes a su concesión, o cuando después de haberlo solicitado, deja de pasar más de un año sin hacerlo.

Novena: Si antes de vencerse el término de la concesión del Estado necesitare ocupar toda o parte del área concedida para la ejecución de una obra cuya construcción haya sido declarada de utilidad pública o interés social, podrá unilateralmente declarar terminada la concesión, pero antes de ocupar el lote o la parte del mismo que fuese a utilizar, indemnizará al concesionario el valor de las obras que resultan afectadas. El procedimiento en este caso será el que señale la Ley 57 de 1946.

Décima: Las obras o mejoras que haga el Concesionario sobre el lote de playa concedido, no podrán inscribirse en el Registro Público.

Décima-primerá: Esta concesión no exime al Concesionario de pago de Impuestos de Inmuebles, de la Renta, de Registro, de timbres fiscales ni de ninguno otro impuesto o contribución respecto a la clase de bienes que tenga en operación o financiamiento.

Décima-segunda: El plazo establecido en el contrato para la concesión que se otorga para el establecimiento de obra o negocio en el lote de playa descrito, podrá ser renovado a su vencimiento, siempre que el concesionario haya cumplido fielmente sus obligaciones contractuales y la continuación de la actividad y las obras de dicho concesionario sean beneficiosas para la comunidad o favorezcan los intereses nacionales.

En el caso de que el plazo no sea renovado las mejoras no removibles quedarán en favor de la Nación sin costo alguno.

Décima-tercera: Esta concesión no afecta los derechos del Gobierno en materia fiscal, de policía, sanidad o de régimen Administrativo.

Décima-cuarta: El Concesionario ha cumplido con todos los requisitos exigidos por las disposiciones legales vigentes y conviene a someterse a las que en el futuro se dicten para regular la explotación u ocupación de esta clase de bienes.

Décima-quinta: Este Contrato necesita para su validez la aprobación del Presidente de la Junta Provisional de Gobierno y su Miembro y del refrendo del Contralor General de la República.

Décima-sexta: Se hace constar que el Concesionario adhiere timbres por la suma de B. 10.00 al original de este Contrato de conformidad con lo que establece el Ord. 2º del Art. 972 del Código Fiscal.

Para constancia y prueba de conformidad se extiende y firma el presente contrato en la ciudad de Panamá a los diez y seis días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
HENRY FORD B.

El Concesionario,
Fehme Halway.

República de Panamá.—Contraloría General de la República. — Panamá, 16 de diciembre de 1968.

Refrendado:

Manuel B. Moreno,
Sub-Contralor General Encargado.

República de Panamá.—Junta Provisional de Gobierno.—Presidencia.—Panamá, 16 de diciembre de 1968.

Aprobado:

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
HENRY FORD B.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

REFORMASE ARTICULO DE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 40
(DE 8 DE ABRIL DE 1969)

por el cual se reforma el artículo único del Decreto No. 4 del 10 de enero de 1969.

La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se designa al Ing. Fernando Arango, como miembro Suplente en representación del Ministerio de Obras Públicas, ante la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo, en reemplazo del Ing. Juan B. Alvarado.

Parágrafo: Sométase este Decreto a la ratificación del Consejo de Gabinete.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
CARLOS E. LANDAU.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200 de esta Ciudad, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada "Toyota Motor Co. Limited", constituida y existente de acuerdo con las leyes del Japón, ubicada en el No. 1 Toyota-Cho, Toyota-Shi, Aichi-ken, Japón, comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

COROLLA

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar: "Equipo de transporte, partes y accesorios de los mismos (excluyendo los que pertenecen a otros grupos), en clase 12".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Japonés No. 736215; c) Seis (6) etiquetas de la marca; d) Poder y Declaración Jurada Combinados.

Panamá, 8 de octubre de 1968.

Por: Arias, Fábrega & Fábrega

Gilberto Arias,

Céd. No. 8-28-378.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

CARLOS LOPEZ SCHAW.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200 de esta Ciudad,

actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Standard Oil Company, S. A., constituida y existente de acuerdo con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en 30 Rockefeller Plaza, Nueva York, Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

EPCO

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "Recipientes para servir agua destilada: recipientes para jabón líquido; servilletas de papel; mechas para estufas de kerosene; y gabinete para servilletas de papel, en clase 70".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Dominicano No. 16,115, válido hasta el 20 de octubre de 1988; c) Poder Especial y Declaración Jurada se encuentran en la solicitud de Registro de la marca "Exon", clase 8 de esta misma fecha; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 24 de septiembre de 1968.

Por: Arias, Fábrega & Fábrega

Gilberto Arias,

Céd. No. 8-28-378.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

CARLOS LOPEZ SCHAW.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200 de esta Ciudad, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada "The Cement Marketing Company", constituida y existente de acuerdo con las leyes del Reino Unido de la Gran

Breña, con domicilio en Portland House, Stag Place, Londres, S. W. 1, Inglaterra, comparemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle el Registro de la Marca de fábrica que consiste de la palabra

“CEMWASH”

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio “Lavados en la naturaleza de pinturas, todas con una base de cemento, en clase 2”.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Británico No. B904105, válido hasta el 13 de enero de 1974; c) Poder a nuestro favor consta en el expediente de la marca “Blu Circle”; d) Declaración Jurada; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 8 de octubre de 1968.

Por: Arias, Fábrega & Fábrega

Gilberto Arias,
Céd. No. 8-28-378.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

CARLOS LOPEZ SCHAW.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Kabushiki Kaisha Hattori Tokaiten, compañía de capital consolidado organizada en el Japón, domiciliada en Tokio, Japón, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

SEIKO

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Relojes de mano, relojes de mesa o de pared y otros instrumentos horológicos y partes de los mismos y se ha venido usando por la peticionaria aplicán-

dola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 19 de enero de 1924, en el comercio internacional desde el 2 de diciembre de 1924 y desde el 5 de junio de 1959 en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en el Japón No. 175840 del 2 de diciembre de 1925, en que consta su última renovación a partir del 29 de octubre de 1946; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma sin elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria; e) Declaración Jurada.

Panamá, 22 de agosto de 1966.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200, de esta Ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Bobbie Brooks, Incorporated, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en Cleveland, Estado de Ohio, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle el Registro de la Marca de Fábrica que consiste de la palabra

“STRETCHINT”

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir: “Ropa de toda clase”.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder y Declara-

ción Jurada combinados; c) Copia de la Solicitud de Registro Hondureña No. 1,568,956 en la cual se basa la solicitud en Panamá; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 3 de enero de 1969.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Fernando Cardoze F.,
Céd. No. 8-90-178.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

CARLOS LOPEZ SCHAW.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Avenida Cuba 33A-34, en esta ciudad, en su carácter de apoderada especial de Burger King Corporation, una sociedad anónima constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Florida, Estados Unidos de América, y con domicilio en 7100 North Kendall Drive, Miami, Florida, E. U. de A., por este medio solicita el registro de una marca de fábrica de la cual es propietaria la poderdante, que consiste en el dibujo de un rey con corona y un vaso grande de refrescos



en su brazo izquierdo, sentado sobre un emparedado, tal como aparece en el dibujo adjunto.

La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de "Rebidas no alcohólicas de todas las variedades", en la Clase 45; y "Emparedados de carne molida (hamburguesa)", en la Clase 46.

La marca se emplea adhiriéndola a los productos en las formas usuales en el comercio.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio interna-

cional desde el mes de enero de 1964, y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompañan: 1) Copia autenticada de la solicitud de registro en el país de origen y su traducción; 2) Declaración Jurada; 3) Recibo del pago de impuestos; 4) Seis etiquetas y díse; 5) El poder para esta gestión se encuentra con la solicitud de registro de la marca "Burger King".

Panamá, 3 de febrero de 1969.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,

Eloy Benedetti
Céd. No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

CARLOS LOPEZ SCHAW.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200 de esta Ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Charles E. Frosst & Co., constituida y existente de conformidad con las leyes de la Provincia de Quebec, Canadá, con domicilio en el No. 350 de Selby Street, Westmount, en Montreal, Quebec, Canadá, comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de las palabras

"APETIGEN - VITA"

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "Productos químicos para la industria, la fotografía, etc., materias para curtir, drogas; productos farmacéuticos, químicos y medicinales, especiales o no, objetos para vendajes, desinfectantes y productos veterinarios, en clase 11".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica: o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Declaración Ju-

rada: c) Copia del Certificado de Registro Dominicano No. 17,016, válido hasta el 4 de noviembre de 1988; d) El Poder a nuestro favor consta en el expediente de Registro de la Marca "Hemocytton" del 4 de octubre de 1967; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 5 de febrero de 1969.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,
Fernando Cardoze F.,
Céd. No. 8-90-178.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

CARLOS LOPEZ SCHAW.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200, de esta Ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Divapharma Limited (Divopharma Aktiengesellschaft), constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Suiza, con domicilio en el No. 8037 Zurich, Suiza, comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

"DIVA"

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "Productos cosméticos y perfumería, productos médicos, productos químicos para la medicina y la higiene".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder general a nuestro favor; c) Declaración Jurada; d) Copia del Certificado de Registro Suizo No. 219,542, válido hasta el 23 de agosto de 1986; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 3 de enero de 1969.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,
Fernando Cardoze F.,
Céd. No. 8-90-178.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

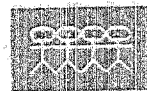
CARLOS LOPEZ SCHAW.

SOLICITUD

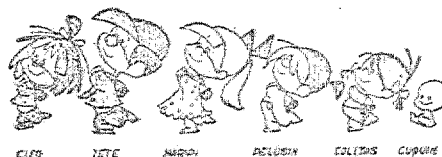
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Avenida Cuba 33A-34, de esta ciudad, en su carácter de apoderada especial del señor José Luis Moro Escalona, de nacionalidad española, industrial y comerciante, con domicilio en la Avenida Nazaret, 8, Madrid, España, por este medio solicita el registro de una marca de fábrica de la cual es propietario el poderdante, que consiste en un dibujo en cuya esquina derecha superior, dentro de un rectángulo negro, aparecen cuatro figuras humanas, y en la cabeza de cada una de ellas una letra mayúscula, de suerte que se lee la palabra "Moro"; en la parte superior izquierda se leen las palabras "Familia Tele-



FAMILIA TELEPH



rín" y en el centro del dibujo las figuras de seis niños y debajo de cada una, de izquierda a derecha, las siguientes palabras: "Cleo", "Tete", "Maripi", "Pelusin", "Colitas", y "Cuquín", tal como aparece en el facsimil adjunto.

La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de publicaciones y revistas, no periódicas, en la clase 52.

La marca se emplea adhiriéndola a los productos en las formas usuales en el comercio.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el año 1964, y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompañan: 1) Copia autenticada del Registro Español No. 457,354, válido por 20 años a partir del 19 de octubre de 1964; 2) Declaración Jurada; 3) Poder; 4) Recibo del pago de impuestos; 5) Seis etiquetas y elisé.

Panamá, 31 de diciembre de 1968.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,
Floy Benedetti,
Céd. No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

CARLOS LOPEZ SCHAV.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Cecilia Echevers, mujer, mayor de edad, vecina de esta ciudad, con oficinas en la Avenida Cuba No. 36-36, por medio de sus apoderados solicita el registro de una marca que consiste en "Un caduceo y la letra griega Delta, sobre la palabra Ortho", tal como aparece en el dibujo adjunto; la cual puede ser en todo color y tamaño.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: "Toda clase de reactivos usados en los laboratorios para diagnósticos".

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompañan: a) Constancia del pago hecho al Estado; b) Seis etiquetas de la marca; c) Declaración Jurada, y d) Clisé.

Nuestro poder es el número 205.
Panamá, 22 de noviembre de 1965.

Por Jiménez, Molino y Moreno,

Ignacio Molino,
Céd. No. 8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Laboratorios Grossman, S. A., una sociedad organizada según las leyes de México, con domicilio en Calzada de Tlalpan No. 2021, Co. Churubusco, México 21, D. F., por medio de sus apoderados solicitan el registro de la marca de fábrica, que consiste en la palabra distintiva

"GROSSMAN"

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: "Toda clase de productos quí-

micos, medicinales y farmacéuticos". La marca ha sido usada en el comercio internacional y próximamente será usada en la Rep. de Panamá.

La marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Acompañamos: a) Copia de la marca de fábrica de Méjico 62610, debidamente autenticada; b) Liquidación de pago de los derechos de registro; c) Declaración Jurada; d) 6 etiquetas de la marca y e) Poder que se nos ha conferido.

Panamá, 27 de junio de 1968.

Por Jiménez, Molino y Moreno,

Ignacio Molino,
Céd. 8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Societe Sttva Pour L'Exploitation de Produits Specialises, sociedad organizada según las leyes de Panamá, con domicilio en Panamá, Rep. de Panamá, por medio de sus apoderados solicitan el registro de la marca de fábrica que consiste en las palabras distintivas unidas por un guión

"ANGI - VALDA"

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usará para amparar y distinguir en el comercio: "Productos Farmacéuticos". La marca será usada próximamente en el territorio nacional y en el comercio internacional.

La marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Acompañamos: a) Liquidación de pago de los derechos de registro; b) Declaración Jurada; c) Seis etiquetas de la marca. Nuestro poder es el número 213.

Panamá, 24 de septiembre de 1968.

Por Jiménez, Molino y Moreno,

Ignacio Molino,
Céd. 8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

ELIDA M. QUIJANO M.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Cecilia Echevers, mujer, mayor de edad, vecina de esta ciudad, con oficinas en la Avenida Cuba No. 36-36, por medio de sus apoderados solicita el registro de una marca de fábrica, que consiste en "Un caduceo, la letra griega

**ORTHODIAGNOSTICS**

Delta y al lado las palabras Ortho Diagnósticos", tal como aparece

en el dibujo adjunto, la cual puede ser en todo color y tamaño.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: "Toda clase de reactivos usados en los laboratorios para diagnósticos".

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompañan: a) Constancia del pago hecho al Estado; b) Seis etiquetas de la marca; c) Declaración Jurada, y d) Clisé.

Nuestro poder es el número 205.

Panamá, 22 de noviembre de 1965.

Por Jiménez, Molino y Moreno,

Ignacio Molino,
Céd. 8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

PATENTES DE INVENCION**SOLICITUD**

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200, de esta Ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada "CIBA Societe Anonyme", una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de Suiza, con domicilio en Basilea, Suiza, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de veinte (20) años para amparar: Preparado Farmacéutico de Aplicación Oral".

La paternidad de este invento debe atribuirse a los señores: Alfred Hunger y Guenther Mueller, ambos ciudadanos Suizos, con domicilio

en Basilea, Suiza y en Arlesheim, Suiza, respectivamente.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder con Cesión; c) Dos copias en castellano de las especificaciones y reivindicaciones.

Panamá, 6 de enero de 1969.

Por: Arias, Fábrega & Fábrega,

Fernando Cardoze,
Céd. No. 8-90-278.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

CARLOS LOPEZ SCHAW.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200, de esta Ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Beecham Incorporated, constituida y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 65 de Industrial South, Clifton, New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle se sirva ordenar el Registro de una Patente de Invención a favor de nuestra representada por el término de quince (15) años para amparar: "Producción de sales de a-Aminobenzilpenicilina solubles al agua".

La paternidad de este invento debe atribuirse al señor Gerald D. Kanter, ciudadano norteamericano, químico, con domicilio en el No. 136 de West Prospect, Waldick, New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder con Cesión; c) Dos copias en castellano de las especificaciones y reivindicaciones de la patente; d) Copia de la Solicitud de Registro de Patente en los Estados Unidos No. 661.553; e) Una copia de las especificaciones en inglés.

Panamá, 4 de enero de 1969.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Fernando Cardoze F.,
Céd. No. 8-90-178.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

CARLOS LOPEZ SCHAW.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200, de esta Ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Precision Produce Specialities, Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de California, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 8320 Canford Street, Rico Rivera, California, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada el Registro de una Revelación de Patente de Invención por el término de trece (13) años para amparar: "Una máquina para acoplar paneles extremos preformados, utilizables en la formación de una estructura de recipiente".

La paternidad de este invento debe atribuirse a los señores: Lawrence Cecil Roesner, domiciliado en el No. 9070 E. Florence Avenue, Downey, California; y Lenard Evert Moen, domiciliado en el No. 422 Ocean View Ave., Whittier, California, Estados Unidos de Norteamérica.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder con Cesión; c) Copia del Certificado de Registro de la Patente en Rep. Africa del Sur No. 66/0052, válido hasta el 4 de enero de 1982; d) Dos copias en castellano de las especificaciones y reivindicaciones de la patente; e) Dos juegos de dibujos.

Panamá, 22 de enero de 1969.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Fernando Cardoze F.,
Céd. No. 8-90-178.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

CARLOS LOPEZ SCHAW.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200, de esta Ciudad, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Beecham Group Limited, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, con domicilio en Beecham Hou-

se, Great West Road, Brentford, Middlesex, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de veinte (20) años para amparar: "Compuestos Terapéuticos".

La paternidad de este invento debe atribuirse al señor Robert Sutherland, Químico, súbdito Británico, con domicilio en 9 Denfield Tower Hill, Dorking, Surrey, Inglaterra.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder con Cesión; c) Dos copias en castellano de las especificaciones y reivindicaciones; d) Copia de las especificaciones y reivindicaciones en inglés.

Panamá, 16 de enero de 1969.

Por: Arias, Fábrega & Fábrega;

Fernando Cardoze,

Céd. No. 8-90 278.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

CARLOS LOPEZ SCHAW.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre y representación de la Sociedad Technigaz, sociedad establecida en París, Francia, y organizada de conformidad con las leyes de Francia, con oficinas en No. 21 Avenida George V, de París, Francia, en virtud del poder que nos ha sido otorgado, el cual presentamos con esta solicitud, Jiménez, Molino & Moreno, abogados, con oficinas en la Ave. Cuba No. 36-36, de esta ciudad, respetuosamente solicitamos de ese Ministerio, el registro por 15 años, de una invención, de propiedad de la sociedad que representamos, de la cual es inventor el Sr. Jean Alleaume, Director de la Sociedad, y representante de la misma, patente de invención que consiste en: "Dispositivo para formar diedros de empalme angular de palustros ondulados", y la patente tiene por objeto, esencialmente, perfeccionamientos y modificaciones en el dispositivo de empalme angular, formando pieza diédrica de caras onduladas y plegadas. Esta patente de invención ha sido igualmente solicitada ya en Francia, por la sociedad que representamos.

Presentamos, junto con esta solicitud: a) Poder que nos ha sido otorgado por la sociedad dueña de la invención; b) Constancia del pago hecho al Estado, por la patente solicitada; c) Dos ejemplares de la descripción de la invención, y dos juegos de los dibujos que requiere la inven-

ción. Pedimos nos sea expedida dicha patente, a nombre de la sociedad Technigaz.

Panamá, agosto 20 de 1965.

Por Jiménez, Molino y Moreno,

Ignacio Molino,
Céd. 8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo-Hipotecario propuesto por el Banco Nacional de Panamá contra Raquel Saval de Quirós, se ha señalado nuevamente el día veinte (20) de mayo próximo para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate del bien embargado en esta ejecución.

El bien se describe así:

"Finca Número 30.870, inscrita en el Tomo 754, folio 260, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, Oficina de Registro Público, perteneciente a la demandada Raquel Saval de Quirós, que consiste en un lote de terreno que formó parte del marcado con el número 34, situado en Paitilla, Corregimiento de San Francisco de la Caleta, Distrito y Provincia de Panamá. Linderos: Norte, limita con el resto de la finca diez y ocho mil seiscientos ochenta y seis, de la cual se segrega; Sur, con el lote número treinta y tres; Este, con resto de la finca diez y ocho mil seiscientos ochenta y seis de la cual se segrega, y Oeste, con la Calle diez y ocho de San Francisco. Superficie: 314 metros cuadrados con 59 decímetros cuadrados. Sobre el terreno que constituye dicha finca se encuentra construida una casa de un solo piso, de piso de mosaico, paredes de bloques, debidamente repellido y techo de alumna life, la cual linda por todos sus lados con restos libres del lote, y ocupa una superficie de ciento treinta y cinco (135) metros cuadrados con sesenta y dos (62) decímetros cuadrados".

Servirá de base para el remate la suma de ocho mil quinientos treinta y nueve balboas con cuarenta y un centésimos (B.8,539.41); y será posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el veinte por ciento (20%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259: En todo remate el postor deberá para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos lo subsiguientes postores,

para que su posturas sean admisibles consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley".

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y siete de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario propuesto por Almacén de Lima, S. A. contra José Bonilla Núñez y Royal Crown Bottling Co. de Panamá, S. A. en ejecución de sentencia se ha señalado el día quince (15) de mayo próximo para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate del bien embargado en esta acción ordinaria en ejecución de sentencia.

El bien se describe así:

"Certificado de Garantía del Banco Nacional de Panamá:

"Certificado de Garantía N.º 0305 con un valor de siete mil quinientos balboas (B.7,500.00) representado por siete (7) Bonos por B.1,000.00 c/u, para Construcciones Nacionales 1966, de 1966-1986, al 6%, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, del cupón 3 al 80 inclusive.

"Cinco (5) Bonos por B.100.00 c/u, para Construcciones Nacionales 1966, de 1966-1986, al 6%, 58, 59, 60, 61, 62, del cupón 3 al 80 inclusive".

Servirá de base para el remate la suma de siete mil quinientos balboas (B.7,500.00), valor dado al certificado de garantía embargado; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a efecto el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259: En todo remate el postor deberá para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos lo subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación la Ley".

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veinte y cuatro de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 213552

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 91-66

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera: al público,

HACE SABER:

Que el señor Gerardo Guillén, vecino del Corregimiento de Oeste, Distrito de Pesé portador de la Cédula de Identidad Personal N.º 6-18-123, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud N.º 6-0699 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 6 Hás. + 5514.89 m²., ubicada en El Pedregosito Corregimiento de Oeste del Distrito de Pesé de esta Provincia, cuyos linderos son,

Norte: Terreno de Roberto Quintero.

Sur: Terreno de Fermín Quintero.

Este Terreno de Luciano Guerra y Camino de La Candelaria a Pesé.

Oeste: Terreno de Roberto Quintero.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Pesé en el de la Corregiduría de Oeste y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los 27 días del mes octubre de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

Ing. Víctor M. Vázquez V.

El Secretario Ad-Hoc.,

Efraín Rodríguez P.

L. 99182

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 98

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas: al público,

HACE SABER:

Que la señora María Nicomedes López, vecina del Corregimiento de Las Guías, Distrito de Calobre portador de la Cédula de Identidad Personal N.º 9-119-1062, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud N.º 2-0106 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 14 Hás. + 8818.46 m²., ubicada en Cocobo Abajo Corregimiento de Las Guías del Distrito de Calobre de esta Provincia, cuyos linderos son,

Norte: Terrenos de Benjamín López y Camino al Cacerío de Cocobo Abajo.

Sur: Río Cocobo.

Este: Terreno de Rosa López.

Oeste: Terreno de Benjamín López y Camino a El Corozo.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Calobre o en el de la Corregiduría de Las Guías y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago a los 11 días del mes de agosto de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

Marcelo A. Pérez.

El Secretario Ad-Hoc.,

Gilberto E. Vissueti R.

L. 59945

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 82

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón: al público,

HACE SABER:

Que el señor Sebastián Rodríguez Bautista, vecino del Corregimiento de Limón, Distrito de Colón portador de la Cédula de Identidad Personal N.º 2-AV-104-432, ha

solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud N.º 3-1442 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 6 Hás + 4126.25 m²., ubicada en Agua Sucia Corregimiento de Limón del Distrito de Colón de esta Provincia, cuyos linderos son,

Norte: Camino de Servidumbre.

Sur: Río Agua Sucia.

Este: Camino de Servidumbre y Sebastián Hernández.

Oeste: Gregoria Berona de Ayala.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, y en el de la Corregiduría de Limón y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Colón, a los 6 días del mes de diciembre de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

Luis U. de la Rosa.

El Secretario Ad-Hoc.,

Foncalda P. de Salvador.

L. 0916

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 90

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera: al público,

HACE SABER:

Que el señor Gregorio Gómez, Vecino del Corregimiento de Sur, Distrito de Pesé portador de la Cédula de Identidad Personal N.º 6-44-541, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud N.º 6-0184 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 7 Hás. + 6444.82 m²., ubicada en Campo Alegre Corregimiento Los Cerritos del Distrito de Los Pozos de esta Provincia, cuyos linderos son,

Norte: Camino de Esquiguita a Barro Blanco y Miguel Pinto.

Sur: Terrenos de Teodosio Pinto y Miguel Pinto.

Este: Terrenos de Miguel Pinto y Juan Moreno.

Oeste: Terrenos de Teodosio Pinto.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Los Pozos o en el de la Corregiduría de Los Cerritos y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los 24 días del mes de octubre de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

Ing. Víctor M. Vázquez V.

El Secretario Ad-Hoc.,

Efraín Rodríguez P.

L. 34631

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 93

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas: al público,

HACE SABER:

Que el señor Marcelino Robles Romero, vecino del Corregimiento de Guarumal, Distrito de Soná portador de la Cédula de Identidad Personal N.º 9-38-529, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud N.º 9-2827 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 25 Hás. + 4769.12 m²., ubicada en La Rubiosa Corregimiento de Guarumal del Distrito de Soná de esta Provincia, cuyos linderos son,

Norte: Terrenos de Joaquín Romero y Celestino Calles.

Sur: Terrenos de Juan Romero. -
Este Terrenos de Marco Robles.
Oeste: Terrenos de Celestino Calles.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Soná o en el de la Corregiduría de Guarumal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago a los 9 días del mes de agosto de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

Marcelo A. Pérez.

El Secretario Ad-Hoc.,

Gilberto E. Vissueti R.

L. 59920

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 94

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera: al público,

HACE SABER:

Que el señor Hipólito Sandoval Pérez, vecino del Corregimiento de Norte, Distrito de Pesé portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 6-AV-112-684, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 6-0157 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Hás. + 4508.5 m², ubicada en El Barroero Corregimiento de Norte del Distrito de Pesé de esta Provincia, cuyos linderos son.

Norte: Carretera Nacional.

Sur: Terrenos del Solicitante, Hipólito Sandoval Pérez.

Este: Terrenos de Feliciano Bernal.

Oeste: Terrenos de Agapito Cedeño Pérez.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Pesé o en el de la Corregiduría de Norte y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los 15 días del mes de noviembre de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

Ing. Victor M. Vásquez V.

El Secretario Ad-Hoc.,

Efraín Rodríguez. P.

L. 69989

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 94

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas: al público,

HACE SABER:

Que el señor Cristino Herrera, vecino del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Atalaya portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 9-37-919, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 9-2569 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 22 Hás. + 6077.53 m², ubicada en El Pedregoso Corregimiento de Cabecera del Distrito de Atalaya de esta Provincia, cuyos linderos son.

Norte: Terrenos de Juana Vega y José Castro.

Sur: Terrenos de Gregorio Madrid.

Este: Terrenos de Didimo Juárez y Carlos Batista.

Oeste: Camino de El Pedregoso a Tara.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Atalaya o en el de la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago a los 9 días del mes de agosto de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

Marcelo A. Pérez.

El Secretario Ad-Hoc.,

Gilberto E. Vissueti R.

L. 59921

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 76

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón: al público,

HACE SABER:

Que el señor Gregorio Hernández Magallón, vecino del Corregimiento de Piña, Distrito del Chagres portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 3-AV-72-893, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 3-0208 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 11 Hás. + 388.62 m², ubicada en Río del Medio Corregimiento de Piña del Distrito de Chagres de esta Provincia, cuyos linderos son,

Norte: Río Piña y José Huc.

Sur: Martín Niño.

Este: José Huc.

Oeste: Tierras Nacionales.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía de Chagres o en el de la Corregiduría de Piña y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Colón a los 18 días del mes de noviembre de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

Luis U. de la Rosa.

La Secretaría Ad-Hoc.,

Fonculda P. de Salvador.

L. 0910

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 99

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas: al público,

HACE SABER:

Que el señor Alejandro González Pineda, vecino del Corregimiento de Bisvalle, Distrito de La Mesa portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 9-113-2363, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 9-0103 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie 2 Hás. + 8500 m², ubicada en El Junco Corregimiento de Bisvalle del Distrito de La Mesa de esta Provincia, cuyos linderos son,

Norte: Terrenos de David Jiménez Jr., y Pablo Barria.

Sur: Camino de La Mesa a San Pablo.

Este: Terrenos libres.

Oeste: Propiedad de Pablo Barria.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de La Mesa o en el de la Corregiduría de Bisvalle y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago a los 15 días del mes de agosto de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

Marcelo A. Pérez.

El Secretario Ad-Hoc.,

Gilberto E. Vissueti R.

L. 59954

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

La Juez Segundo Municipal de David, de Primera Categoría, por medio del presente edicto emplaza a Jorge González y Mercedes Talavera Rocha, de generales conocidas, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra por el delito de estafa en perjuicio de Alejandro Santiago Vega, y estar a derecho en el juicio.

La parte resolutive del mencionado auto, dictado por este Tribunal, es del tenor siguiente:

Juzgado Segundo Municipal del Distrito de David.—Auto Penal de Primera Instancia número 57.—David, veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:

.....

En consecuencia, la Juez Segundo Municipal de David, de Primera Categoría, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra Mercedes Talavera Rocha, mujer, nicaragüense, soltera, trigueña, de 35 años de edad, portadora de pasaporte Nº 54629, como infractora de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XIII, Libro II del Código Penal titulado: "De la Estafa y otros fraudes".

Solicite a los señores Fiscal Auxiliar de la República y Juez Segundo del Circuito de Panamá, remitan a este Juzgado la suma de B751.97, encontrada en poder de los sindicados, en la fecha prófugos, para depositar esta suma de dinero en manos del perjudicado señor Alejandro Santiago Vega.

Como se ignora el paradero de los procesados emplazaseles para que comparezcan al Tribunal a estar a derecho en juicio en el término legal, conforme lo dispone el Artículo 2338 del Código Judicial.

Derecho: Artículos 2147, 2338 y demás relacionados del Código Judicial, Libro II, Título XIII, Capítulo III del Código Penal.

Cópiese y notifíquese, La Juez (fdo.) M. A. F. de Aguilera, Manuel Esquivel S., Secretario".

Se le advierte a los encausados que si no comparecen dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza cuando esta procediera y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial, y se requiera a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

X, para que sirva de formal emplazamientos a los procesados Talavera Rocha González, se fija el presente edicto en lugar público de la secretaría del Tribunal y copia del mismo se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy cuatro de agosto de mil novecientos sesenta y seis.

La Juez,

MIRTA A. F. DE FARRECA.

El Secretario,

Manuel Esquivel S.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 33

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Luis Núñez, panameño, varón, de 38 años de edad, agricultor, hijo de Dionisio Rodríguez y María Núñez, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 9-29-236 y con residencia en Alcalde Díaz Nº 71, sindicado por el delito de hurto, a fin de que comparezca a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento, dictado en su contra, para que dentro del término de diez (10) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se haga presente en dicha notificación.

Cópiese para la validez del primer emplazamiento, de Luis Núñez, la resolución en la cual se comunica el auto de enjuiciamiento dictado por este Juzgado, el cual dice lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos:

"Por lo tanto, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito de Panamá; Ramo Penal: Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley: Abre Causa Criminal en contra de Amado González, panameño, varón, de 48 años de edad, trigueño, soltero, agricultor no porta cédula de Identidad Personal, hijo de Jacinto Sánchez y Florinda González, tuvo solo hasta el 3er. Grado de escuela primaria, con residencia en Buena Vista, Carretera de Colón, casa Nº 79, calle primera, y contra Luis Núñez, panameño, varón de 38 años de edad, trigueño casado, agricultor, hijo de Dionisio Rodríguez, y María Núñez, con cédula de identidad personal Nº 9-29-236 cursó estudios solo hasta el 2º Grado con residencia en las Cumbres, llegando a Alcalde Díaz, Nº 71, por ser infractores de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII del Libro II del Código Penal; y Mantiene la detención del primero nombrado y decreta la detención del segundo.

Solicítase al Comandante de la Guardia Nacional y al Director General del Departamento Nacional de Investigaciones, su cooperación para la captura de Luis Núñez.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

(fdo.) Ldo. Alejandro A. Cajar, Juez Quinto del Circuito.—(fdo.) Jorge L. Jiménez S., Secretario.

Se advierte al encartado Luis Núñez, que de no comparecer a este Tribunal dentro del término de diez (10) días, ya concedidos, el trámite legal continuará como reo presente.

Recuérdase a las autoridades judiciales y policivas el deber en que están de hacer capturar al procesado Luis Núñez y se invita a los particulares residentes en el país a que cooperen denunciando el domicilio y paradero de Luis Núñez; en caso de saberlo, so pena de ser denunciados y castigados por encubridores del mismo, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculinado Luis Núñez, lo que antecede se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy ocho de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que sea publicado por cinco (5) veces consecutivas en ese Órgano de Publicidad del Gobierno.

El Juez,

LCDO. ALEJANDRO A. CAJAR.

El Secretario,

Jorge L. Jiménez S.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto,

CITA Y EMPLAZA:

A Marcelo Timochenco Sánchez, ecuatoriano, de 22 años de edad, soltero, residente en la Barraca Nº 812, del Fuerte de Albrook Field, hijo de Carlos Alfonso Sánchez y Blanca de Sánchez, militar de carrera, portador de la cédula de Identidad Personal ecuatoriana Nº 17-0155867, instructor invitado por el Ejército Norteamericano, y cuyo paradero actual se desconoce, para que, dentro del término de veinte (20) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, de conformidad con el artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el Art. 29 de la Ley 25 de 1962, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "lesiones por imprudencia", en perjuicio de Ivan O. Guerrero Sánchez, y a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en su contra, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, diez y ocho de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

Por lo expuesto, el suscrito Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del Representante del Ministerio Público, Abre Causa Criminal contra Marcelo Timochenco Sánchez ecuatoriano, de 23 años de edad, soltero, residente en la Barraca Nº 812, del Fuerte de Albrook Field, hijo de Carlos Alfonso Sánchez y Blanca de Sánchez, militar de carrera, con servicio de instructor invitado por el ejército norteamericano, portador de la cédula de Identidad Personal ecuatoriana Nº 17-0155867, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de "lesiones por imprudencia", en perjuicio de Iván O. Guerrero Sánchez.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Cuentan las partes con el término común de cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse en la Pista oral de esta causa, la cual tendrá verificativo en fecha oportuna.

Decreto: Artículo 2147 del Código Judicial.

El Juez, (fdo.) Waldo E. Castillo.—Alonso Becerra L., Secretario.

Se advierte al enjuiciado Timochenco Sánchez que si no compareciere a este Tribunal dentro del término señalado, esta notificación surtirá todos los efectos legales y su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa seguirá sin su intervención previa declaratoria de su rebeldía.

Por lo tanto, para notificar al procesado Marcelo Timochenco Sánchez lo que antecede, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, quince de abril de mil novecientos sesenta y nueve, a las diez de la mañana, y copia del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

WALDO E. CASTILLO.

El Secretario,

Alonso Becerra L.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

La Juez Segundo Municipal de David, de Primera Categoría, por medio del presente edicto Emplaza a Eduardo Humberto Ayala, de generales conocidas, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más en de la distancia, se presente ante este Tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra por el delito de Actos Libidinosos, en perjuicio de la menor Edilisa Méndez Ramos, y a estar a derecho en el juicio.

La parte resolutive del mencionado auto, dictado por el Tribunal es del tenor siguiente:

"Juzgado Segundo Municipal del Distrito de David.—Ramo de lo Penal, Auto de Primera Instancia Nº 40 David, veintuno de junio de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:

Por lo expuesto, la Juez 2do. Municipal del Distrito de David, de Primera Categoría, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra Eduardo Humberto Ayala, varón, colombiano, de 27 años de edad, natural de Barranquilla, República de Colombia, y residente en Medellín, he y escribe, artista Cómico Musical en el Circo "Egred" hijo de Mery Anjaris y Eduardo Ayala, portador del pasaporte Nº C-71325, como infractor de las disposiciones legales contenidas en el Libro II, Título XI, Capítulo 1º del Código Penal Titulado "De la Violación Carnal de menores y del Ultraje al Poder"; y mantiene la fianza de excarcelación de que goza para no ser detenido mientras dure el juicio.

Al notificarse esta resolución al enjuiciado exciteselo para que provea a su defensa.

Derecho: Artículo 2147 y demás relacionados del Código Judicial, y Libro LL, Título XII, Capítulo 1º del Código Penal.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) La Juez M. A. F. de Aguilera.—Manuel Esquivel S. Secretario.

Se le advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza cuando esta procediera y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado Ayala, se fija el presente edicto en lugar público de la secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy diez y nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

La Juez,

MIRTA A. F. DE FABREGA.

El Secretario,

Manuel Esquivel S.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de la Provincia de Veraguas, por medio del presente Edicto cita y Emplaza a Arcadio Méndez, varón, y demás generales desconocidas, procesado por delito de hurto pecuario, a fin de que concurre a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra, para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se haga presente en dicha notificación.

La parte resolutive de la sentencia dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito de la Provincia de Veraguas.—Santiago, ocho de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos:

En virtud de las anteriores consideraciones, el que firma, Juez Tercero del Circuito de la Provincia de Veraguas, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Pantaleón García, varón, mayor de edad, panameño y demás generales conocidas a folio 31 a sufrir la pena de veinte (20) meses de Reclusión en el lugar que designe el Poder Ejecutivo y pago de gastos procesales; y, también Condena a Arcadio Méndez, varón, y demás generales desconocidas, a sufrir la pena de veinte (20) meses de Reclusión en el lugar que designa el Poder Ejecutivo y pago de gastos procesales; por el delito que han sido juzgados.

Pantaleón García se encontraba pagando condena de veinte (20) meses de reclusión por delito de la misma índole y se encuentra detenido desde el día veintidós (22) de junio de mil novecientos sesenta y seis (f. 32) a la fecha, o sea que el día veintidós de febrero del presente año (1968) cumplió la condena.

Tiene derecho Pantaleón García a que se le tenga como pena pagada el tiempo de detención que lleva por este caso y consta desde el día veintidós de febrero del presente año, a la fecha.

Notifíquese el fallo al reo rebelde mediante Edicto Emplazatorio, por diez (10) días. Artículos 2349 y 2345 del Código Judicial).

Cópese, notifíquese y consúltese.

El Juez, (fdo.) David Ramos.—Gonzalo E. Castro, Secretario.

Se advierte al emplazado, Arcadio Méndez, que de no comparecer a este Tribunal dentro del término de diez (10) días concedidos, el trámite continuará como reo presente.

Recuérdese a las autoridades judiciales y policivas del país el deber en que están de hacer capturar al reo Arcadio Méndez, y se invita a los particulares a que cooperen denunciando el domicilio y paradero de Arcadio Méndez, en caso de saberlo, so pena de ser denunciados y castigados por encubridores del mismo, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculinado Arcadio Méndez de la Sentencia, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que sea publicado por cinco (5) veces consecutivas en ese Órgano de Publicidad del Gobierno.

El Juez Tercero del Circuito,

DAVID RAMOS.

El Secretario,

Cristóbal Hidalgo.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 67-7

Quien firma, Fiscal del Circuito de Darién, por este medio, cita, llama y emplaza a Ricardo Altamar (a) Yucalito, de calidades civiles desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a esta Fiscalía, a rendir la indagatoria en las sumarias en que aparece como autor del delito de Apropiación indebida.

Se le advierte al emplazado que su renuencia a cumplir con el requisito arriba anotado, no impedirá la continuación de las instructivas y que su contumacia, será apreciada como grave indicio de responsabilidad.

Para que sirva de legal notificación al citado, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de esta Agencia del Ministerio Público, hoy once de julio de mil novecientos sesenta y siete, a las tres de la tarde, por el término de Ley y copia del mismo se envía a la Gaceta Oficial, para que por cinco veces consecutivas se le dé publicidad en ese órgano del Estado.

La Palma, julio 11 de 1967.

Fiscal del Circuito de Darién.

ALBERTO QUINTANA H.

El Secretario,

Fulgencio de la Rosa.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 66-1

Quien firma, Fiscal del Circuito de Darién, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Ricardo Ramírez (a) Caldo de Neque o Ricardo Ramírez (a) Richard, de calidades civiles desconocidas para que dentro del término de treinta (30) días a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, se presente a esta Agencia del Ministerio Público, a rendir la declaración de indagatoria que de él se necesita en las sumarias en las que aparece convicto del delito de Homicidio.

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría de esta Fiscalía, por el término de Ley, y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas, hoy siete de julio de mil novecientos sesenta y seis.

El Fiscal del Circuito de Darién,

ALBERTO QUINTANA H.

El Secretario

Fulgencio de la Rosa.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 68-2

El que firma, Fiscal del Circuito de Darién, por este medio cita, llama y emplaza a José del Carmen Candamero, de calidades civiles desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a esta Fiscalía a rendir la indaga-

toria que de él se necesita en unas sumarias, en las que aparece convicto de Falsedad y Apropiación Indebida.

Se advierte al emplazado que su renuencia a cumplir con el llamado que por este medio se le hace, no impedirá la continuación de la confección de las sumarias; que ese comportamiento será apreciado como indicio grave de responsabilidad.

Se excita a las autoridades de la República para que al identificar y localizar al emplazado, lo detenga, dando aviso al suscrito.

Para que sirva de formal notificación al emplazado se ordena la publicación de este edicto por cinco (5) veces seguidas en la Gaceta Oficial y la fijación de una copia del mismo, en sitio visible de esta Oficina, hoy a las once de la mañana del día veinticuatro del mes de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

El Fiscal del Circuito de Darién.

ALBERTO QUINTANA H.

El Secretario,

Fulgencio de la Rosa.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 68-4

El que firma, Fiscal del Circuito de Darién, por este medio cita, llama y emplaza a Ricardo Moya García, de calidades civiles desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a esta Fiscalía a rendir la indagatoria que de él se necesita en una sumaria, en la que aparece convicto de Homicidio.

Se advierte al emplazado que su renuencia a cumplir con el llamado que por este medio se le hace, no impedirá la continuación de la confección de la sumaria, que ese comportamiento será apreciado como indicio grave de responsabilidad.

Se excita a las autoridades de la República para que al identificar y localizar al emplazado, lo detengan, dando aviso al suscrito.

Para que sirva de formal notificación al emplazado se ordena la publicación de este edicto por cinco veces consecutivas, en la Gaceta Oficial y la fijación de una copia del mismo, en sitio visible de esta Fiscalía, hoy catorce de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, a las diez de la mañana.

La Palma, enero 14 de octubre de 1968.

El Fiscal del Circuito de Darién.

ALBERTO QUINTANA H.

El Secretario,

Fulgencio de la Rosa.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 66-2

Quien firma, Fiscal del Circuito de Darién, por medio de este Edicto, cita, llama y emplaza a Julianita o Juliana Valencia, de calidades civiles desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, concurre a esta Agencia del Ministerio Público, a rendir la indagatoria de que ella se necesita, en las sumarias en que aparece convicta del delito de Evasión.

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría de esta Fiscalía, por término de Ley y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy tres de agosto de mil novecientos sesenta y seis, a las diez de la mañana.

Se advierte a la emplazada que su renuencia para atender ese llamado, no será obstáculo para la continuación de las instructivas sumariales en tanto que su rebeldía será apreciada como indicio grave de responsabilidad.

La Palma, agosto 3 de 1966.

El Fiscal del Circuito de Darién.

ALBERTO QUINTANA H.

El Secretario,

Fulgencio de la Rosa.

(Quinta publicación)